

En la ciudad de Buenos Aires, a los **18** días del mes de **mayo** de dos mil quince, se celebra el presente convenio entre **El Conquistador Hotel**, C.U.I.T 30-56885152-4, con domicilio en la calle Suipacha 948 de la Ciudad de Buenos Aires, dedicado al servicio de hospedaje, representado por el Sra. Anabella Casoy en calidad de Directora Comercial, en adelante **“EL HOTEL”**; y el **Cámara Chileno Argentina** representado en este acto por su **Gerente comercial Graciela Forani**, en adelante **“La Cámara”**, con domicilio en la calle **Almirante Pastene 185, piso 6 of.610**, de la ciudad de **Providencia, Chile**, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **“EL HOTEL”** ofrece a los profesionales de **“La Cámara”** un descuento del 20% sobre la tarifa publicada en nuestra web para todos los matriculados y al personal de **“La Cámara”** en el servicio de hospedaje, reservas solicitadas en forma directa por mail a: [reservas@elconquistador.com.ar](mailto:reservas@elconquistador.com.ar) ó [ventas@elconquistador.com.ar](mailto:ventas@elconquistador.com.ar)

SEGUNDA: Los beneficios consignados en la cláusula anterior, serán aplicados a cada uno de los matriculados, siempre que los mismos presenten documentación que los acredite como tales – credencial o certificado expedido por el Consejo e informen de esta condición al realizar la reserva.

TERCERA: **“La Cámara”** efectuará la difusión del presente convenio a través de su página web, en el link correspondiente de convenios, y de correos electrónicos a los matriculados.

CUARTA: Queda establecido que la obligación de **“La Cámara”** se limitará a la indicada en el párrafo anterior.

QUINTA: El presente convenio tendrá una duración de dos años a partir de la firma del presente, renovándose automáticamente por el mismo plazo. Asimismo tanto **“La Cámara”** como **“EL HOTEL”** podrán unilateralmente dejar sin efecto el presente convenio en cualquier momento y sin necesidad de invocar cláusula alguna, debiendo la parte que lo decidiera comunicárselo a la otra con una antelación de treinta (30) días corridos.

SEXTA: En caso que se produzca una divergencia en la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otra que pueda corresponder, fijando las partes sus domicilios en los consignados al comienzo del presente, lugares en que serán válidas las notificaciones y/o intimaciones que se cursen las mismas.

Conforme las partes en las cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de 2015.